

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leves obligaran en la Peninsula, islas Baleares y Canarias, a 109 20 dias de promuigadas, si en elias no se dispusiera otra cosa. No se publicaran en este periodico ningun edicto o disposicion En la capital, un mes, pago adeiantado. 5 pte oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gopernador civil, per cavo conducto depen remitirse a la imprenta.

Los nameros que no lleguen à su destino por causas agenas à esta Administración, se reclamaran dentro de los ocno dias signientes. No se serviran sin provio anono los que no se reclamen lentro de este plazo

PRECIO DE SUSCRICION

f nera, por razon de franqueo, frimestre 18 ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1, y Santa Calalia. 2 Oartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciares y demas disposicione: que no gozan de tranquicia de insercion, se insertaran previa orsen del dr. Governador de la provincia y presio abono de derechos con arregio a in Signiente.

TARIFA DE INSERCIONES

骥		L'te.
) e	l à 100 linear, cada linea des anche de una columna.	0.20
70	10 a 200. Caus lines de las que evacem de 100	
Je.	201 en adeiante, cada linea de las que excedan de 200	0.30

PARTE OFICIAL

Activities to the second of th

为我们在1000年,1000年,1000年,1000年,1000年,1000年

"BESIDENCIA DEI CONSEJO DE MINISTROS

cs. MM. el Rey y la Reina Rezente (q. D. g.), y Augusta Real fimilia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» nim. 344 de 10 Dbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Vista la instancia elevada á este Ministerio por Don José María Cor zo Muñoz, Subdelegado de Veterinaria de Albuñol, y otros Profesores de esa provincia, solicitando se dicte una resolución en el sentido de que se considere á la Veterinaria como verdadera ciencia médica; que las Autoridades gubernativas procedan en lo sucesivo á la clausura de los establecimientos representados por intrusos en la Veterinaria ó desempeñados por personas incompetentes, y que las intru siones sear: castigadas debidamente con arreglo a lo que dispone el articulo 343 del Código penal en vez del 591:

Considerando, en cuanto à la solicitud deducida para que la Veterinaria sea considerada como verdadera ciencia, que admitidas como tales la Filosofia, la Jurisprudencia, la Medicina, etc., debe estimarse de igual modo à la Veterinaria, porque la existencia de sus principios obedece à iguales fundamentos que la medicina humana, sin que esta declaración tenga que hacerse por los Centros administrativos:

Considerando respecto á la indicación relativa, á que para el castigo de las intrusiones se aplique el articulo 343 del Código penal en vez del 591, prescindiendo de que la penalidad debe ser proporcional à la gravedad de la falta, por cuya razon cada uno de los citados articulos guarda relación con la importancia del delito, tampoco es de la competencia de la Administración entender en materias que son propias de los Tribunales de justicia; y

terio se han dictado frecuentemente cuantas disposiciones ha considerado necesarias, tanto para mejorar las condiciones higiénicas de los pueblos como para la persecución y castigo de los intrusos;

la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, y teniendo en cuenta la legitima aspiración de los recurrentes, ha tenido á bien disponer se excite el celo de los | Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, à fin de que denuncien cuantas infracciones lleguen à su conocimiento y que se recuerde asimismo á los Gobernadores y Alcaldes la necesidad de perseguir y castigar esta clase de inspecciones sanitarias conforme determina la Real orden de 10 de Octubre de 1894 (Gaceta del 12), á cuyo efecto se publica á continuación, á fin de que se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, para el debido cumplimiento de cuanto en ella se preceptúa.

De Real orden lo digo à V.S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1900.=Ugarte.=Sr. Subsecretario

de este Ministerio.

Real orden de 10 de Octubre (Gaceta del 12) que se cita en la anterior.

Los repetidos abusos que con perjuicio de la salud pública se denuncian como cometidos en el ejercicio de las profesiones médicas, à pesar de las disposiciones dictadas por este Ministerio para evitarlas, y las dugas que por parte de algunos funcionarios gubernativos se manifiestan en cuanto á los medios que les competan para reprimir dichas intrusiones, obligan à recomendar una vez más, y con toda energia, el cumplimiento exacto de la legislación vigente, y á fijar el criterio que deben mantener los Gobernadores civiles y sus Delegados administrativos, como los Alcaldes y Subdelegados de Medicina, Farma ia y Veterinaria.

Las Reales ordenes de 30 de Marzo y 11 de Octubre de 1882, en cuanto á las intrnsiones en el ejercicio de la Veterinaria; la jurisprudencia sentada por el Tribunal Supremo en 27 de Septiembre de 1888, 21 de Octubre y 10 de Noviembre de 1889; el Real decreto de 9 de Marzo de 1890 resolviendo á favor de la Autoridad judicial una competencia, y las Reales órdenes de 4 de Marzo y 11 de Abril de 1891, l

mencionadas intrusiones corresponden à los Tribunales de justicia, por hallarse comprendidos en las sanciones estatuidas para delitos y faltas en los articulos del Código penal Esta doctrina, sin embargo, El Rey (q. D. g.), y en su nombre | no empece ni merma las atribuciones de los Gobernadores de las provincias, cuyas Autoridades las tienen propias y definidas en el articulo 23 de la ley Provincial.

El deber en que están los Gobernadores de velar muy especialmente por el elevado cumplimiento de las leyes sanitarias é higiénicas, se completa con las facultades que les confiere el art. 24 de la ley para instruir por si mismos ó por sus Delegados las primeras diligencias en aquellos delitos cuyo descubrimiento se deba á sus disposiciones y agentes, y el propio deber se robustece y acentúa con la facultad del articulo 22 de imponer multas, que tanto puede ser à los intrusos que hayan desobedecido sus requerimientos, cual reconocen y confirman las Reales ordenes de 4 de Marzo y 11 de Abril ya citados, como à los Alcaldes que consientan los abusos y á los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria que por apatía, tolerancia ó debilidad no cumplan las obligaciones que les imponen el reglamento de 24 de Julio de 1848, el Real decreto de 26 de Mayo de 1855 y las demás disposiciones vigentes.

Ese reglamento de 24 de Julio impone en su cap. Il á los Subdelegados ob'igaciones generales, que no pueden ni deben desatender, los articulos 20 y 21 del cap. III les marca por modo claro y expreso las relaciones que tendrán con las Autoridades y el Real decreto de 26 de Mayo les obliga al registro de titulos que deben llevar, no solamente para los Profesores de Medicina, Farmacia y Veterinaria, si que también para los Practicantes, Matronas y Cirujanos dentis-

Es de esperar que, cumpliendo cada cual fielmente las obligaciones legales en bien de la humanidad, cesen los abusos, y para ello el Rey (q. D. g.), y en su nombre | en 31 de Mayo del año actual; conla Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las siguientes reglas:

1. Los Gobernadores de las provincias harán cumplir con el mayor celo á sus Delegados, á los Alcaldes y à los Subdelegados de Medicina, Farmacias y Veterinaria, todas las disposiciones vigentes sobre ejercicio legal de dichas profesiones, incluso el de Practicantes, Matronas y Cirujanos dentistas, y fijan unanimamente la doctrina de haran que se persiga con rigor toda Considerando que por este Minis-I que la persecución y castigo de las intrusión, de cualquier linaje que

sea, recordando á los Subdelegados el deber ineludible en que se hallan de denunciar à los Tribunales de justicia los actos abusivos referidos, dando cuenta á la vez al Gobernador de las denuncias y toda infracción de las leyes sanitarias que afecten en poco ó en mucho á los intereses de la salud pública.

2. Los Gobernadores podrán usar de la facultad que les otorga el art. 22, en relación con el 23 de la ley Provincial, para corregir las faltas de desohediencia à su autoridad que cometan los intrusos, sin perjuicio de poner éstos, por el hecho de la intrusión, à disposición de los Tribunales de justicia, para los efectos de los articulos 343, 351, 354 y 591 del Código penal, según constituye delito ó falta el abuso.

3. Los Delegados de los Gobernadores y los Alcaldes serán corregidos también en la fora a y cuantía que proceda por las faltas de vigilancia en la persecución de las intrusiones mencionadas.

4. Si los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria desobeciesen las órdenes del Gobernador y olvidasen sus deberes tele-/ rando las intrusiones, serán corregidos por primera vez con la multa de 125 à 250 pesetas por la desobediencia.

La reincidencia de los Subdelegados será corregida con la separación del cargo, en la forma prevenida en la regla 2.º de la Real orden de 13 de Febrero de 1883, publicada en la Gaceta del dia 18.

De Real orden lo digo à V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1894. Aguilera.=Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» num. 340 de 6 Dbre.)

En atención á la noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber desaparecido de Dekar (colonia francesa en Africa) la epi temia de fiebre amarilla, puerto que fué declarado sucio forme à lo prevenido en el capitulo 11, tit. 1.º del reglamente de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899; y vistos los artículos 9.° y 72 del mismo reglamento;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha lenido á bien disponer se declaren lim pias las procedencias del citado punto, siendo admitidas á libre plática, siempre que lleguen en buenas condiciones higiénicas, sin accidenl te sospechoso en la salud de à

por Cónsul español, y donde no lo hubiere, por el de otra Nación.

De Real orden lo digo à V.S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad maritima del territorio de su mando. Dios guarde à V.S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1900.-Ugarte.-Sres. Gobernadores de las provincias maritimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(«Gaceta» núm. 341 de 7 Dbre.)

Segunda seccion.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 4.143.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.285.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Alba Castaño, vecino de esta ciudad se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 23 de Noviembre último, solicitando se le concedan diez y siete pertenencias para la mina denominada El Tintero, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje denominado Cuesta de Medina, en la diputación de Morata; lindando por el N. con la mina «Segundo Gonzalo»; por el O. las «Segunda Anita» y «La Veinticinco», y por los demás rumbos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derécho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. de la mina «Segunda Anita», número 13.275, y desde él se medirán al E. 400 metros y se colocará la primera estaca; primera à segunda S. 200; segunda á tercera O. 100; tercera á cuarta S. 300; cuarta á quinta O. 300, y quinta à punto de partida N. 500 metros.

Lo que se publica por medio depresente para que en el término de 60 dias puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho

para ello.

Murcia 3 de Diciembre de 1900. -Antonio Belmar.

Número 4.144.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.286.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Alba Castaño, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 23 de Noviembre último, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada El Raspador, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje denominado Rambla de Biquejos, en la diputación de Mora ta; lindando por el N. con las minas «Angel Maria» y «La Veinticuatro»; por el E. dicha última ci tada mina, y por los demás rumbos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor deción: Se tendrá por punto de parti-

bordo, con patente limpia visada, da el mismo de la mina «La Veinticuatro», núm. 10.293, y desde dicho punto se medirán al O. 25° N. 150 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda S. 25° O. 500; segunda á tercera E. 25° S. 300; tercera á cuarta S. 25° O. 100; cuarta á quinta O. 25° N. 600; quinta á sexta N. 25° E. 500; sexta á séptima E. 25° S. 100; séptima á octava N. 25° E. 100, y octava á primera E. 25° S. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta dias, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 3 de Diciembre de 1900. =Antonio Belmar.

Número 4.091.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.301.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Juan Leal Vidal, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el dia 26 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada La Esperanza, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en terrenos particulares de la diputación de Campo Nubla; lindando por el N. D. Francisco Fuentes; por el S. Don José Pérez; por E. José Solano, y por O. D. Francisco Méndez; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un hoyo de una vara de profundidad que existe al P. del Cabezo Blanco, de tierra encarnada en terrenos de D. Francisco Méndez, y desde él se medirán al N. 150 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda L. 150; segunda á tercera S. 400; tercera á cuarta P. 300; cuarta á quinta N. 400, y quinta á primera L. 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 dias puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho

para ello.

Murcia 27 de Noviembre de 1900. -Antonio Belmar.

Número 4.092.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.274.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas, en nombre de D. Charles de Llamby, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 20 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada Cresos, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terrenos de Bartolo Sánchez Andreu, paraje llamado Tejera, diputación de Béjar; lindando por todos rumbos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo n ejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una labor antirecho, bajo la siguiente designa- gua que existe en la parte arriba de la viña de Bartolo Sánchez An-

dreu, y desde dicho punto se medirán al N. 20 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda 0. 100; segunda à tercera S. 200; tercera à cuarta E. 600; cuarta á quinta N. 200, y de quinta á primera 0.500 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 27 de Noviembre de 1900.

-Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 4.156.

REGIMIENTO INFANTERIA DE ESPAÑA

Existiendo en el Regimiento de Infanteria España, núm. 46, de guarnición en Cartagena, la vacante de trombón, correspondiente á músico de 2.º clase, se proveerá en la forma reglamentaria.

Los que deseen optar à ella, tendrán que solicitarlo por instancia documentada dirigida al Coronel de dicho Cuerpo antes del día 20 del actual en que tendrá efecto el concurso à las diez de la mañana, en el Cuartel de Antiguones.

Cartagena 5 de Diciembre de 1900. -De orden del Sr. Coronel, El Teniente Secretario, José Portela.

Número 4.137.

COMANDANCIA GENERAL DE LA 7.ª DIVISION

GOBIERNO MILITAR

PROVINCIA DE MURCIA

PLAZA DE CARTAGENA

E. M.

Créditos de Ultramar.—Circulares.=Excmo. Sr.: Con objeto de abreviar el despacho de los asuntos que se refieren à reclamaciones de créditos por haberes devengados en los disueltos Ejércitos de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, ó servicios v suministros à los mismos durante las últimas campañas, suprimiendo trámites que no se consideran indispensables, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:-1.° Las instancias que se promuevan por los Generales, Jefes, Oficiales é individuos de tropa en reclamación de devengos de todas clases en los mencionados Ejércitos durante las campañas últimas, así como las que por cualquiera persona se formulen en rereclamación de créditos por suministros hechos ó servicios prestados á los mismos en la indicada época, deberán dirigirse y ser presentadas á los Jefes de las respectivas Comisiones liquidadoras de los Cuerpos, Intendencias de Cuba y Filipinas y Subintendencia de Puerto Rico, en los pantos en que dichas Comisiones se hallan instaladas, ó se cursarán á los referidos Jefes por las Autoridades correspondientes.-Unicamente se remitirán á este Ministerio para la resolución que proceda, las reclamaciones de pagas de navegación, pasajes y asignaciones.=2.° Los Jefes de las Comisiones liquidadoras de les Cuerpos, en las reclamaciones que se le presenten o cursen para la liquidación y ajuste abreviado de cesado, y en caso de ser habido lo

los diferentes devengos à que se refiere la Real orden circular de 7 de Marzo del corriente año (D. O. número 53), procederán rápidamente con arreglo à las instrucciones que contiene la misma Real orden.=3.º Las Comisiones liquidadoras de las Intendencias de Cuba y Filipinas y de la Subintendencia de Puerto Rico, en vista de las instancias que se formulen reclamando créditos por servicios prestados ó suministros hechos, instruirá en cada caso el oportuno expediente, terminado el cual remitirán á este Ministerio las instancias con los documentos que justifiquen las reclamaciones é informe en que concreta y terminante se manifieste si procede o no el reconocimiento de la legitimidad del cré lito reclamado para declararlo así ó para la resolución que en otro caso corresponda.-4.º De los acuerdos que dicten las Comisiones liquidadores de los Cuerpos podrán recurrir los interesados por conducto de los Subinspectores de las regiones à los Capitanes generales respectivos, y de las resoluciones de dichas Autoridades á este Ministerio, así como de las que adopten las Comisiones liquidadoras de dependencias de Ultramar. =5.* Los Jefes de las Comisiones liquidadoras deberán tener presente lo dispuesto en los casos 4.º y 5.º del art. 31 de la ley del Timbre del del Estado de 26 de Marzo último (C. L. núm. 64), para no incurrir en la responsabilidad que determina el art. 218 de la misma ley, y no admitirán copias de documentos que no se hallen debidamente legalizadas.-De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1900.—Azcárraga.—Señor...

Es copia: El Teniente Coronel Jefe de E. M., Francisco Iglesias.

Número 4.169.

Requisitoria.

Don José Romero Blasco, Teniente Coronel de la zona de reclutamiento de Lorca, número cuarenta y ocho, y Juez instructor del expediente que se instruye de orden del Exemo. Sr. Capitán general de este distrito al segundo Teniente D. Joaquín Castillo Carrasco, por abandono de destino.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á D. Joaquín Castillo Carrasco, segundo Teniente de la escala de reserva, agregado á esta zona, natural de esta ciudad, hijo de D. Emilio Castillo Martinez y D." Matilde Carrasco Benitez, casado, de treinta y cuatro años de edad, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, color blanco, con bigote rubio, y de un metro setecientos milimetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contades desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en las oficinas de esta zona, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por abandono de destino se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido proremitan á mi disposición, pues así ro próximos, con objeto de que la

Dada en Lorca ál cuatro de Diciembre de mil novecientos.-José Romeio.

Quinta sección.

Número 4.164. TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al cuarto tri- Ayuntamientos é interesados que mestre del corriente año económico | habrán de imponérseles las multas los contribuyentes de la zona 11." | establecidas para estos casos en el expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos o diputaciones de Voz negra, Barqueros, Cañada-hermosa, Javali nuevo, Puebla de Soto, caberles. Raya, Nora, Javali viejo, Nonduermas, Era-alta, Rincon de Seca, Guadalupe y Albatalia, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el Boletín oficial de la provincia y en la localidad respectiva con arregio à lo preceptuado en el articulo 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de cinco dias à contar desde el en que se anuncie en el indicado Boletín oficial, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio, haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo ue cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibi en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 6 de Diciembre de 1900. El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

Número 4.182. ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

PROVINCIA DE MURCIA

Cédulas personales.

CIRCULAR

A los Alcaldes de la provincia.

Autorizada la Dirección general de contribuciones por Real orden de 29 de Octubre próximo pasado para disponer todo lo procedente respecto á la formación del padrón de cédulas personales para 1901, y à fin de que éste tenga efecto durante los meses de Enero y Febre-

lo tengo acordado en diligencia de cobranza del impuesto comience ción de contribuciones D. José de guiente, ha comunicado à esta Administración entre otros, las prevenciones signientes:

1. Que durante el mes de Ene ro próximo, à partir desde el primer día hábil de dicho mes, deberá proceder cada Ayuntamiento á la distribución y recogida de las hojas declarativas al efecto de teuer terminado y entregado en esta Administración de Hacienda antes de expirar el mes de Febrero siguiente, con las formalidades prevenidas en los artículos 26 y 27 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, el correspondiente padrón, copia y lista cobratoria del impuesto.

2.ª Que hallándose dispuesta la Dirección general de contribuciones à emplear el rigor que fuese necesario con cuantos retrasasen el cumplimiento de este servicio, se haga entender á los expresados reglamento orgánico de la Administración provincial de 5 de Agosto de 1893, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudiera

Lo que se hace público por medio del presente Boletín, para conocimiento é inteligencia de dichos Ayuntamientos, à quienes se encarga el más exacto cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, esperando de su celo que no darán lugar à la imposición de correctivo alguno.

Murcia 7 de Diciembre de 1900. El Administrador de Hacienda, P. E., Angel López Alonso.

Número 4.183.

Impuesto sobre el consumo de luz de gas,

electricidad y calburo de calcio.

Circular.

Con el fin de que tenga debido cumplimiento el art. 9.º del reglamento del impuesto sobre el gas, la electricidad y el calburo de calcio de 22 de Mayo último, por la presente se invitan á los fabricantes à que se refiere el art. 8.º ó sea aquellos que produzcan los indicados fluidos exclusivamente para su propio consumo, con el objeto de que antes que termine el día 31 de Diciembre actual soliciten de esta Delegación sus conciertos para el pago del impuesto en el 1901, acompañando los documentos justificativos de su producción; en la inteligencia que transcurrido este plazo sin haberlo verificado, procederá la Administración à hacerlo efectivo en la forma que previene el párrafo 5.° del citado art. 8.°

Se recomienda á los Sres. Alcaldes de esta provincia que la presente tenga la mayor publicidad à sin de que llegue à conocimiento de ! los interesados.

Murcia 6 de Diciembre de 1900:-El Administrador de Hacienda, Por enfermedad, Angel López Alonso.

Número 4.184.

Ignorándose el domicilio de Don Pedro Ruiz Garcia, vecino que fué de Alcantarilla (Murcia), se le cita por el presente edicto para la Junta administrativa que ha de celebrarse el dia 21 del corriente à las once en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda para ver y fallar el expediente de defraudación que contra dicho Sr. Ruiz García se instruyó en 21 de Julio último por el Investi-!-Francisco Balsa.

indefectiblemente en 1.° de Abril si- L'Urquiza por ejercer la industria de vendedor de calzado hecho sin estar matriculado.

Murcia 7 de Diciembre de 1900. El Administrador de Hacienda, Por enfermedad, Angel López Alonso.

Sexta sección.

Número 4.189.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CIEZA

Don Mariano Marin Blázquez de Castro, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta villa de Cieza.

Hago saber: Que acordada la contratación por medio de subasta de la recaudación del arbitrio municipal, establecido sobre los derechos de los puestos públicos en las plazas Mayor y Nueva de esta villa, para el próximo año de 1901, y hecha la publicación del anuncio para la presentación de reclamaciones, se gún determina el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril último, el Ayuntamiento de mi presidencia ha señalado el día 17 del presente para la celebración del referido acto à las diez de su mañana en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, el que se llevará á cabo bajo mi presidencia y con sujeción en un todo á lo establecido en el pliego de condiciones obrante en esta Secretaria municipal.

Las proposiciones serán presentadas dentro de la media hora siguiente de la señalada, escritas en papel de la clase 11.1, con sujeción al modelo inserto posteriormente y en pliegos cerrados que contendrán cédula personal del proponente y resguardo que acredite haber efectuado el depósito prevenido por la ley en esta Depositaria municipal, ascendente à la cantidad de ochenta y cinco pesetas con cinco céntimos, viniendo obligado el rematante al pago de la inserción del presente anuncio y demás gastos que origine la formalización de este contrato.

Cieza 6 de Diciembre de 1900. Mariano Marin-B!ázquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que acompaña y resguardo del depósito prevenido, enterado de las condiciones para el arriendo del derecho ó arbitrio del puestos públicos de esta población en el año 1901, ofrece la cantidad de.... pesetas (en letra), con sujeción á las referidas condiciones y disposiciones legales.

(Fecha y firma.)

Número 4.190.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA

Se hace saber: Que hallándose terminada la matricula de subsidio industrial y de comercio de esta villa, que ha de regir durante el próximo año 1901, queda expuesta en la Secretaria municipal, á fin de que los contribuyentes interesados en la misma puedan hacer durante. el expresado plazo las reclamaciones que crean oportunas.

Alhama 1.° de Diciembre de 1900.

Número 4.204. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLIEGO

Don Antonio Martinez Huertas, Alcalde constitucional de Pliego.

Hago saber: Que habiéndose terminado la matrícula de industrial de esta villa para el año de 1901, queda expuesta al público por término de diez días, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones oportunas.

Pliego 8 de Diciembre de 1900.

Antonio Martinez.

Número 4.205. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Se hace saber: Que terminada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta población para el próximo año de 1901, queda expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, en cuyo plazo podrá ser examinada y hacerse las reclamaciones que sean necesarias.

Caravaca 10 de Diciembre de 1900.—José M. Carrasco.

Octava sección

Número 4.159.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE YECLA

Don Luis Alemán y Barragán, Juez de primera instancia de la ciudad de Yecla y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que formado en este Juzgado el oportuno expediente para la devolución de la flanza prestada por el Procurador que fué de este Juzgado Don Vicente Casanova Belda, he acordado publicarlo por el presente, à fin de que en el término de seis meses, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, puedan hacer los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que contra dicho Procuracor hubieren con motivo del ejercicio de tal cargo; bajo apercibimiento en otro caso, de pararles el perjuicio consiguiente.

Dado en Yecla à primero de Diciembre de mil novecientos.-Luis Alemán.—P. S. M., Antonio Tomás y Lorenzo.

Número 4.180.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA DE SAN JUAN

Don Rafael del Riego y Macías, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Hago saber à virtud del presente edicto se sacan á pública subasta ante la sala audiencia de este Juzgado el dia veintiuno del corriente mes y hora de las once de su mañana, varios muebles, menaje de casa y tienda de comestibles, consistentes en mostrador, anaquelería, cajoneras de madera, zafra, barril de al público por tiempo de ocho días | sosa, botes de conserva, mesa de comedor, bufete, cómoda, artes de amasar, sillas de morera, mecedora, caldera, tinajas, dos baules; todo valorado en ciento setenta y ocho pesetas cincuenta céntimos.

Todo procedente de la jura de derechos y suplementos que ha interpuesto el Procurador D. Jesús Trigueros, contra Enriqueta Gracia Sánchez, vecina de Beniaján, en reclamación de cantidad.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para que llegue à conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en dicha subasta, cuyos muebles se hallan depositados en poder de la deudora en su casa de Beniaján, consignando previamente el diez por ciento de dicha cantidad en las mesas del Juzgado, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo, quedando mientras tanto la relación de dichos bienes en la Escribanía del Actuario.

Dado en Murcia á seis de Diciembre de mil novecientos.—Rafael del Riego.-El Escribano, Fulgencio Murcia.

Número 4.151.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nacion, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Povo, se instruyó sumario por el delito de es tafa, contra Carlos Marti Meseguer, de veintifrés años de edad, hijo de Carlos y de Josefa, soltero, natural de Orihuela, sastre, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, y en carta orden de la Au diencia provincial de Murcia, dimanante de dicha causa, he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en l su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo à fin de practicar cierta diligencia en dicha causa se le concede el término de diez dias, contados desde la inserción de la presente en el Boletin oficial de la provincia de Murcia y «Gaceta de Ma. drid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley

por su rebeldía.

Dada en Cartagena à cuatro de Diciembre de mil novecientos.-Mariano Luján .= P. S. M., Manuel Belda.

Número 4.154. JUZGADO DE INSTRUCCION

DEL DISTRITO DE SAN VICENTE

Don Evaristo Casado Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

diez y siete años, hijo de Francisco y Rafaela, natural y vecino de Murcia, habitante en el camino de Alcantarilla número cincuenta y cinco, soltero, vendedor ambulante presente en la «Gaceta de Madrid», | haya lugar si no comparece.

se presente en este Juzgado ó en las i cárceles de San Gregorio de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de dinero, con la prevención de que si | del referido procesado. no se presenta dentro del término expresado, será declarado rebelde y le pararà el perjucio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y á los agentes de la policia judicial procedan desde luego á la busca y captura del Juan Sánchez Campo, y caso de conseguirlo lo trasladen à las indicadas cárceles á disposición de la Sección segunda de la Audiencia provincial de esta capital y lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Valencia veintinueve de Noviembre de mil noveciento. = Evaristo Casado. El Escribano, Por Don Joaquin de Benavente, El Habilitado, Emilio Albert.

> Número 4.206. AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

Den Antonio Gutiérrez Dominguez, Secretario de la Audiencia provincial de Murcia y del Tribunal Contencioso administrativo de esta provincia.

Certifico: Que en cumplimiento. de lo dispuesto en el artículo diez y siete de la tey de lo Contenciosoadministrativo, el Sr. Gobernador civil de esta provincia ha remitido à este Tribunal la siguiente lista de los Sres. Diputados provinciales Letrados de los que por sorteo han de designarse los que han de formar. parte de dicho Tribunal en el próximo año:

D. José Calvo Garcia.

- " Manuel Ibáñez Carrillo.
- » Eduardo Pardo Baquero. » Angel Moreno Martinez.
- » Federico Chápuli Cayuela.
- » Juan Antonio Perea Martinez.
- " Jesualdo Cañada Baño.
- » Salvador Martinez Moya.

Y en cumplimiento de lo ordenado en providencia de esta fecha y á los efectos del articulo treinta y siete del reglamento para la ejecución de la citada ley, para su inserción en el Boletin osicial de la provincia, expido la presente en Murcia á diez de Diciembre de mil novecientos. -Antonio Gutiérrez.-V.º B.º: El Presidente, Albaladejo.

Número 4.152. JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL .

Don Gaspar de la Peña y Rodriguez, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta capital, encargado del de instrucción por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Maldonado Martinez, de cuarenta y cua-· Por la presente requisitoria se tro años de edad, soltero, natural llama á Juan Sánchez Campo, de de Mecina Bombarán, partido de Ujijar, provincia de Granada y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de diez dias, à contar desde la inserción de la presente en este periódico oficial, compaque fué de pañuelos, y cuyo para- rezca ante este Juzgado a respondero en la actualidad se ignora, der á los cargos que le resultan en para que dentro del término de el sumario que contra el mismo se veinte dias, à contar desde el si- sigue sobre lesiones; bajo aperciguiente al de la publicación de la bimiento de pararle el perjuicio que

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades así civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles

Murcia cuatro de Diciembre de mil novecientos. -- Gaspar de la Peña.-El Actuario, Abelardo Valero.

Número 4.166. JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

Don Miguel Saiz Gómez, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de esta ciudad de Mula y su partido.

Por ei presente se cita y llama á Ginés Carrillo Gomariz, de oficio pañero, soltero, mayor de edad, natural da Fortuna; un tal Benito, Tomás Alacid, Tomás Avenza y José Alacid Ruiz, residente en Murcia, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Madiid», comparezcan en este Juzgado à prestar declaración y ofrecerle el procedimiento al último de dichos sujetos en causa que me hallo instruyendo sobre hurto de ropas, efectos y metálico contra Francisco Córdoba Espejo y otros; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Los expresados sujetos que se citan se encontraron en el mercado de la villa de Molina del Segura donde se cometió el delito en la manana del diez y ocho de Noviembre último.

Dado en Mula á cuatro de Diciem-Saiz .= El Actuario, P. H. del señor Ibáñez, Francisco Sánchez.

Número 4.167. JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Jaime Diaz, vecino de La Unión, cuyo segundo apellido, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de seis dias, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el Boletin oficial de la provincia de Murcia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos número veintiuno, à fin de recibirle declaración como perjudicado en causa sobre hurto de mineral, contra José Lashera Sánchez y Serafin Gil Garcia; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio à que hubiere lugar.

Dado en Cartagena á cinco de Diciembre de mil novecientos.-Mariano Luján.-El Actuario, Manuel Belda.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

AVUNTAMENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementosadelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los bre de mil novecientos. = Miguel periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°»

> Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

> Los anuncios de Seciedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Golvernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MIRCIA.—Imp. de Juan Hernánde: